

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Acción popular: 110013335017 2019 – 00350 00

Accionante: José Melquisedec Gómez García

Accionados: Distrito Capital de Bogotá, Alcaldía Local de San Cristóbal, Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y otro

Asunto: Fija fecha de pacto de cumplimiento

Auto Sustanciación No. 536

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, en el medio de control de la referencia, visto el informe secretarial que antecede.

CONVOCATORIA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria para las entidades accionada y el Ministerio Público a la audiencia de pacto de cumplimiento y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 dispone:

***“Artículo 27º.- Pacto de Cumplimiento.** El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.*

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observaré vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;*
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;*
- c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.*

En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a).

La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.¹
(Subrayas propias del Despacho).

Ahora, atendiendo a que el propósito principal de esta diligencia es la posibilidad de llevar a cabo un pacto de cumplimiento entre las partes, se considera importante **invitar al Distrito Capital de Bogotá, Alcaldía Local de San Cristóbal, Instituto Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER**, para que previo a la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula de pacto a proponer, cuente con la respectiva autorización, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Es del caso precisar que conforme al **artículo 3 del Decreto 806 del 2020**, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a este despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la Jadmin17bt@notificacionesrj.gov.co. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CONVOCAR a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** para el día **nueve (9) de septiembre de 2020, a las 3:00 pm**, la cual tendrá lugar utilizando la herramienta electrónica lifesize, en el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/4795185>, que puede ser descargada de forma gratuita en sus computadores o celulares, previa invitación que realice el despacho a los correos electrónicos señalados por las partes en el proceso, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, los sujetos procesales **DEBERÁN** comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, así como la invitación a la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

¹ Declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-215 de 1999](#), en el entendido de que la sentencia que aprueba el pacto de cumplimiento hace tránsito a cosa juzgada, salvo que se presenten hechos nuevos y causas distintas a las alegadas en el respectivo proceso, así como informaciones de carácter técnico que no fueron apreciadas por el juez y las partes al momento de celebrarse dicho pacto, evento en el cual la sentencia hace tránsito a cosa juzgada relativa.

Así mismo, esa declaración se entiende en el sentido de que las expresiones "*partes involucradas*", contenidas en el penúltimo inciso del artículo [27](#) de la Ley 472 de 1998, se refieren únicamente al infractor demandado por la violación de derechos e intereses colectivos.

² Folio 34, Correo de notificaciones demandante: melco.gomez@hotmail.com, veeduraiainvigilando@outlook.es

Correo de la procuraduría: procjudadm87@procuraduria.gov.co

Dr. Juan Manuel Giraldo Vélez como apoderado de construcciones CFC & ASOCIADOS Folio 13 notificaciones ajuridicosimgv@hotmail.com, notificacionesjudiciales@cfcya.com

Dra. Carolina Mendoza Brand como apoderada del IDIGER Folio 144 notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Dra. Martha Yolanda Amaya Salazar apoderada del Distrito Capital Folio 397 myamaya@secretariajuridica.gov.co tel 3813000 ext 1655.

Dra. Nubia Chuquen Cobos apoderada de la urbanización Portón Real Folio 430 Nubis.stella@gmail.com

Y Dr. Félix Bonilla Eslava apoderado de Adriana López Moncayo Curadora 4 de Bogotá Folio 490 febonies14@yahoo.com

Radicación: 11001-33-35-017-2019-00350-00

Actor Popular: José Melquisedec Gómez García

Accionado: Distrito Capital de Bogotá, Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y otros



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Firmado Por:

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac016cfaeaf00d2f0727207af806e38a9f7d5519d86a163e67677083925484**
Documento generado en 27/08/2020 07:27:24 p.m.